



*Presidencia de la Republica*

## Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

“Comité de Compras y Contrataciones”

### Resolución No. OMSA-CCC-2022-0003

El Comité de Compras y Contrataciones de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, integrado por los señores **Jiovanni Rivas Mendoza**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral Núm. 001-1166087-4; Presidente del Comité de Compras, **Lidia Eduvina Estévez Flores**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1158907-5, Directora Financiera, miembro, **Francisco Cordero Morales**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0700379-0, Director Jurídico, miembro, **Deiby Antony Torres Torres**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 083-0000523-1, Director de Planificación y Desarrollo, miembro y **María Altagracia Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0866719-7, Responsable Interina de Libre Acceso a la Información, miembro.

El señor **Jiovanni Rivas Mendoza**, dejó abierta la sesión e informó a los presentes que ésta reunión tiene por objeto decidir sobre el procedimiento a utilizar para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo flotilla de cinco (5) camionetas doble cabina marca NISSAN y de diez (10) motocicletas marca YAMAHA, año 2021.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) fue creada con el propósito de dar el servicio de preparación, mantenimiento, reparación, despacho y operación de la flota de autobuses de transporte público de uso en la ciudad de Santo Domingo, en Santiago de los Caballeros y Barahona, tal como establece el artículo 1 del Decreto Núm. 448-97 de fecha treinta y uno (31) de octubre de del año mil novecientos noventa y siete (1997) y su modificación contenida en la Ley 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la República Dominicana, de fecha 21 de febrero de 2017;

**CONSIDERANDO:** Que, la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) para el desarrollo de sus actividades operacionales propias de su misión, actualmente cuenta con una flotilla de cinco (5) camionetas doble cabina marca NISSAN y de diez (10) motocicletas marca YAMAHA, año 2021.

**CONSIDERANDO:** Que, la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), debe contar con los instrumentos operacionales que le permitan desarrollar con eficiencia y eficacia su rol, a fin de garantizar que a los ciudadanos llegue un servicio de transporte de calidad, barato y seguro.

**CONSIDERANDO:** Que, es de gran importancia que al realizar los servicios de mantenimiento rutinario de dichos vehículos este se haga en tiempo oportuno, con la finalidad de disminuir las probabilidades de fallas o desgastes que afecten el buen funcionamiento de los mismos.

*DR M. A. R. L. Estévez*



*Presidencia de la Republica*

## Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

### “Comité de Compras y Contrataciones”

**CONSIDERANDO:** Que constituye una necesidad inmediata el mantenimiento correctivo y preventivo a la flotilla de las cinco (5) camioneta marca NISSAN y a las diez (10) motocicletas marca YAMAHA, año 2021, para así poder brindar un servicio eficiente y de calidad en la consecución de nuestras operaciones normales.

**CONSIDERANDO:** Que, la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), adquirió un total de cinco (5) unidad de camionetas marca NISSAN y diez (10) motocicletas marca YAMAHA, de la empresa **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, mediante contratos de suministro de bienes, de fecha veinte (20) de octubre de 2021.

**CONSIDERANDO:** Que, al momento de adquirir los vehículos anteriormente mencionados, en el caso de las cinco (05) camionetas marca NISSAN, estas disponían de una garantía de fábrica de tres (3) años o 100,000 kilómetros y para las diez (10) motocicletas seis (06) meses o 6,000 kilómetros o lo que ocurra primero.

**CONSIDERANDO:** Que, en el contrato de suministro de dichos bienes suscrito entre la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y empresa **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, en fecha veinte (20) de octubre de 2021 no **establece el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades objeto del contrato.**

**CONSIDERANDO:** Que, al no haber sido establecido el mantenimiento en el contrato de suministro de los bienes, presupone **un nuevo contrato.**

**CONSIDERANDO:** Que, **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, es la empresa concesionaria en la República Dominicana de los vehículos marca NISSAN y YAMAHA los cuales son utilizados por la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) para el desarrollo de sus actividades operacionales, y por demás **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, es distribuidor con exclusividad para la venta de repuestos genuinos, así como para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de dicha marca, tal y como consta en contrato suscrito en fecha veinte (20) de octubre de 2021 entre ambas partes.

**CONSIDERANDO:** Que, **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, cuenta con la experiencia, capacidad, facilidades y empleados calificados para ofrecer los servicios de reparación, mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos de la marca NISSAN y YAMAHA utilizados por la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

**CONSIDERANDO;** Que, en fecha 12 de enero de 2022, fue emitido el informe pericial por parte del Director de Mantenimiento, Ing. Michel A. Morato, mediante el cual se indica, entre otras puntualizaciones, lo siguiente:

JH  
DCC  
L.S.B.F.  
DT M.A.R



Presidencia de la Republica

## Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

### “Comité de Compras y Contrataciones”

*“(...) la necesidad de utilizar uno de los procesos de excepción establecidos en la normativa sobre Compras y Contrataciones vigente, para contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos adquiridos a la empresa Santo Domingo Motors Company, S.A., mediante contrato de fecha veinte (20) de octubre de 2021”.*

**CONSIDERANDO:** Que adicionalmente, el informe ut supra mencionado añade.

*“Dicha contratación se justifica en la necesidad que tiene esta institución de garantizar la inversión realizada a favor del transporte urbano, con la finalidad de darle al usuario un transporte seguro, eficiente y constante, para esto es necesario que las unidades continúen recibiendo los mantenimientos preventivos y correctivos en los talleres autorizados por la fabrica, en este caso Santo Domingo Motors Company, S.A”.*

**CONSIDERANDO:** Que este Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) considera que, el informe de referencia justifica la necesidad de ejecutar la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a las Unidades NISSAN y YAMAHA, por medio de un procedimiento de excepción.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre del año 2006 y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, establece el marco jurídico por medio del cual el Estado Dominicano debe realizar la compra de bienes, servicios, obras y concesiones.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral tres 3) del párrafo único del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, y su modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, establece que **“Párrafo”. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades (...) 3) Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”.** (Subrayado nuestro).

**CONSIDERANDO:** Que por su parte, el numeral 6) del artículo 3 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, de la Ley Núm. 340-06, pauta que **“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:**

**(...) 6) Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, aplicaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones”.**

DM

Ⓢ

F.P.E.F.

DT M-A-R



*Presidencia de la Republica*

## Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

### "Comité de Compras y Contrataciones"



**CONSIDERANDO:** Que el numeral 3) del artículo 4, del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, dispone que *"todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3 se iniciaran con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique"*.

**CONSIDERANDO:** Que por razones imperativas propias del proceso que conlleva la entrada en vigencia de la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la República Dominicana, se hace necesario mantener en buen estado para el servicio de transporte a los usuarios de nuestra flotilla de autobuses.

**CONSIDERANDO:** Que constituye un hecho concreto, específico y determinado, la necesidad de mantener en buen estado dicha flotilla de unidades marca NISSAN y YAMAHA, de cara a las nuevas disposiciones que rigen el transporte en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que para mantener la garantía otorgada es preciso que el mantenimiento preventivo y correctivo de estos vehículos sea realizado por técnicos certificados, con la utilización de aceite y repuestos adecuados para estas unidades, en los talleres de la empresa autorizada **Santo Domingo Motors Company, S.A.**

**VISTA:** La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha, 18 de agosto del año 2006 y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12.

**VISTA:** La Ley No. 449-06, del 6 de diciembre del año 2006, que modifica la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha, 18 de agosto del año 2006.

**VISTO:** El artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12;

**VISTO:** El Decreto No. 448-97, de fecha 21 de octubre de 1997, que crea La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), derogado mediante la ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la República Dominicana.

**VISTA:** La Resolución, mediante la cual se conforma el Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

**VISTO:** El contrato suscrito entre la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y **Santo Domingo Motors Company, S.A.**, de fecha veinte (20) de octubre de 2021.

*Handwritten signatures and initials on the right margin:*  
Jdy  
D  
M.A.R  
DT



*Presidencia de la Republica*

## Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

### “Comité de Compras y Contrataciones”



**VISTO:** El informe Técnico Pericial de fecha 12 de enero de 2022, emitido por la Dirección de Comunicaciones de la institución.

Por todos los motivos expuestos precedentemente, y en el ejercicio de las funciones que le confiere la Ley No. 340-06, y su Reglamento de Aplicación, el Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECOMENDAR, la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a la flota unidades marca NISSA y YAHAMA, año 2021, por medio de un procedimiento de excepción específicamente el dispuesto en el numeral 3) del párrafo único del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06, y el numeral 6) del artículo 3 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, por responder a las especialidad técnica de que se trata, y en consecuencia ordenar a la unidad de compras y contrataciones a proceder con la contratación atendiendo las disposiciones de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** ORDENAR, como al efecto ORDENA, al Departamento de Compras y Contrataciones, como unidad operativa de Compras, adscrita a la Dirección Administrativa dar inicio con orden prioridad, a los trámites de la referida contratación.

**TERCERO:** ORDENAR como al efecto ORDENA que la presente Resolución y los requerimientos de compras y contrataciones a ser llevados a cabo para dar respuesta a la contratación por excepción en la página de inicio o en el menú principal del portal Web, de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y en el portal administrado por el Órgano Rector de Compras y Contrataciones, (DGCP) así como su comunicación a las autoridades correspondientes para su conocimiento y fines de lugar.

**CUARTO:** DISPONER como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia a partir de la fecha.

*Handwritten signatures and initials:*  
- Top signature: [Illegible]  
- Middle signature: [Illegible]  
- Bottom signature: DR M.A.R. [Illegible]

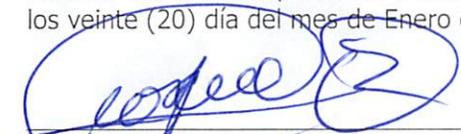


*Presidencia de la Republica*

## Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

“Comité de Compras y Contrataciones”

**DADA.-** En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) día del mes de Enero del año dos mil veinte y dos (2022).

  
\_\_\_\_\_  
**Jovanni Rivas Mendoza**  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Lidia Eduvina Estevez Flores,**  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Francisco Cordero Morales**  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Deiby Antony Torres Torres**  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**María Altagracia Rodríguez**  
Miembro

